Boletin Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de les mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

THE DEPT STATE

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicado en los números 229 y siguientes del BOLETIN.

(Continuacion) (1).

Modelo núm. 14

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Lista formada por el órden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas urbanas inscritas en el Registro de esta villa, con la renta líquida que producen ó se les calcula, segun lo prevenido en el art. 107 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

| APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó POSEEDORES. | CLASE DE LA FINCA. | ó término. | PISOS Ó PLANTAS de que constan. | Metros. | del registro en que está inscrita. | RENTA LÍQUIDA |
|---|--------------------|--------------|------------------------------------|---------|---------------------------------------|---------------|
| lvar Gonzalez Espinosa (D. Pedro) | Un almacen | Salvador, 24 | Uno | 3.000 | 1 | 350 |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | * | |
| | | | | | 11-11- | |
| | | | | | | |
| | | | | | | Mary 3 |
| | | | | | 11-11 | |
| | 4700 | | 1,000 | | | |

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta de asociados.)

MODELO DE CARPETA.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Amillaramiento ó padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal segun el resultado de los registros del mismo.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

A millaramiento de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposicion por que deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resultan serlo en este distrito jurisdiccional; formado por la Junta municipal de dicho pueblo con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de la cartilla de evaluacion aprobada.

| | ERO E ÓRDEN. | LOT (1) | | the second secon | UIDO IMPONI | | IDEM á cada cabeza | | BAJAS | CAPITAL | CORRES | PONDE |
|----------------------|-----------------|----------------------|---|--|-------------|---------------------------|--|--|-------------------------------------|-----------------|------------|-----------|
| De los registros. | De la lista | Número de fincas. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION. | evaluatoria. de gar 1." 2." 3." | | de ganado, colmenas, etc. | PRODUCTOS integros. PESETAS. | por gastos en todos conceptos. — PESETAS. | liquido impo- nible. — PESETAS. | Al propietario. | Al colono. | |
| Cg istrov. | | | Tungan en en en en en | | | | | | | | 3/8/10 | Villa: |
| | | | PRIMERA DIVISION. | | | 12 | | | | | | |
| | | | | | che on- | of the T | | | | | | |
| | | | HACENDADOS VECINOS. | **** | | | | | | | | |
| | | | Parte 1. | EXTENS IN | i n | COLO | PRINTE | | | an a lar | | 8 |
| | | | Propietarios y propietarios colonos. | EX. COL | Lat. | The second | | | | | | |
| | | 1 | Número 1.º | | | | | | 11.00 | | 1 4 191 | |
| ars k | fil-John s | aTherete | Abad y Jimenez, D. Antonio. Por la posesion denominada el Sol, | eni-lies | , xobisin | ha lin | la saf sa | onemil. | 18 la ci | histolian d | out says | L +cellet |
| E.F. COM | 12 134 | | que cultiva por si, y contiene: Seis hectáreas siembra de regadio con destino al cultivo de hortalizas, ca- | | 1 | | | | | | | |
| | | | lificadas de primera clase | | (fa (mas) | m = 10 | | 400 | 160 | 240 | | O II AAA |
| | | 665 | Doce id. id. id. con destino al cultivo de trigo y otras semillas, calificadas | | | - Obnox | | 300 | 110 | 190 | | |
| | - | 1 | de segunda clase | | | | | 300 | | | | |
| | | 1 | alogo | | | | | 200 | 95 | 105 | 1.5 | |
| | 1 | | Por la posesion denominada la Luna que tiene dada en arrendamiento a D. Anastasio Correa Lopez, contribu- yente al núm. 4.º en cantidad de 100 | F-18 | **** | 1-1 76.8 | A VENT | | | | ar No. | |
| | | 0 | nesetas y contiene: | | - | 7.14 | | | | eur all fra | | |
| | | | Cuatro hectáreas de secano con destino al cultivo de cereales, calificadas de segunda clase | | 8.1 | A JOSEPH | Park | 450 | 150 | 300 | | |
| | | 2 | segunda crase | a interp | du Trial in | N M | a full age | 1,350 | 515 | 835 | the deliga | Via LA |
| 44.00 | 1000 | 1 | Por una casa calle del Alamo, núm. 5 | Barrier . | 100 100 | | 1012 344 | 1.200 1.000 | 300 250 | 900 750 | | |
| | 100 | 1 2 | Por otra id. calle Ancha, núm. 10 | | 1000 | | | 2.200 | 550 | 1.650 | - 100 | Sile-o |
| | | 1000 | Por 29 yeguas de cria Por cinco yuntas de ganado mular | | F 1 F M | | | 320 540 | 100 | 220 540 | | |
| | Transition of | and the | Por cinco yuntas de ganado muiar | | to History | | The state of the s | 860 | 100 | 760 | and her | |
| | | | RESUMEN. | | 108000 | 200 | in the same | A COLUMN | | - Various est | CONTRACTOR | |
| | | 1 | Riqueza rústica: por finca que cultiva | | No. | | | | | | | |
| | 136 | 1 2 | por si | 4.4 | | | Dig to see | 900 450 | 365 150 | 535 300 | 10 10 | |
| | | 3 | Ganadería | | Lieve | 137 | i san | 2.200 860 | 550 100 | 1.650 760 | 14 | |
| | | 4 | | | | | | 4.410 | 1.165 | 3,245 | | |
| | | | Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidade que se recarguen al colono núm. 4. | S | | Pier | | | | | | |
| | - | | que se recarguen ar corono name | - dala- | - | | | 1 | | 3 045 | | |
| | l de la | | Número 2. | | Julyan D | | | | | 5 045 | 3.045 | |
| | | | Acevedo y García, D. Pedro. | | | W. | | HALL | 100 | 36.5 | 1 | 5 |
| | | 1 | Acevedo y García, D. Pedro. Por la posesion denominada Quitape sares, que cultiva por si, y contiene: Once hectáreas de secano destinadas a | 1 | | | 1.018 | | | 1 30.0 | | 1 |
| | 1-1 | | cultivo de canneadas de pri | | 1977.116 | | Par St | 700 | 300 | 400 | - | |
| | FILE | | Tres id. de secano con destino al culti vo de calificadas de segund | a | | 1 1897 | de de de | 700 800 | 350 | 450 | | |
| | FFE | | clase | P.H. | 100 | | | 1.500 | 650 | 850 | - North | |
| | 1.5 | | Número 3.° | 4.7 | | | | 1 1 1 1 | 10.00 | | 850 | 1/8 |
| Ì | | | Barrientos y Gutierrez, D. Joaquir Por la possion denominada Vista | 1. | 100 | 38 | | | | | | 3 |
| | 1.9 | 1 | Por la posesion denominada Vista bella, que cultiva por sí, y contiene: | 1- | | - 197 | 1 | 1-17 | | 7 May 1 | | |
| | | | | | | | | Part Line | | | 3.895 | 1 |

| Y FOLIO | MERO DE ÓRDES. | 100 | | | UIDO IMPONII unidad segun | | IDEM á cada cabeza | DP ON HORE | BAJAS | CAPITAL | CORRES | SPONDE |
|----------------------|--------------------|----------------------|---|----------|------------------------------|----------------|--------------------------|------------------------------------|--|--|-------------------|-----------|
| De los gistros. | De la lista. | Número de fincas. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION. | 1.* | evaluatoria. 2.* FESETAS. | 3.* | de ganado, colmena, etc. | PRODUCTOS integros, PESETAS. | por gastos en todos conceptos. — PESETAS. | liquido impo- nible. — PESETAS. | al propietario. | al colon |
| | | | Tres hectáreas con destino á pastos, | | U to sal | | Size Size | | | 5,631,5 | | |
| W. W | | | calificadas de primera clase | | | | | 900 | 250 | 650 | Rich | |
| | | $\frac{1}{2}$ | Por una casa, calle del Medio, núm. 4. | | | | | 400 | 100 | 300 | | |
| | | - | RESÚMEN. | | | | | | | | | |
| | | 1 | Riqueza rústica: por fincas que cultiva | | 1 | | | | laren Z | | | |
| | | 1 | por si | | | | | 900 400 | 250 100 | 650 300 | | |
| | | 2 | | | | | | 1.300 | 350 | 950 | | |
| | | | Número 4.° | | | | 100 | es is all all | | 196-215. | 950 | |
| | | 1 | Correa y Lopez, D. Anastasio. Por la posesion denominada Herencia, que cultiva por sí, y contiene: Diez hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de primera clase Cinco id. tambien de secano destinadas al cultivo de calificadas de | | | | | 1.500 | 600 | 900 | | |
| | 14 ° 13 18 ° 18 | 1 | segunda clase | | | | • | 720 | 200 | 520 | | |
| | | 1 1 | de calificadas de tercera clase Por una casa, calle Arriba, núm. 11 Por otra id. calle de Salas, núm. 27 | * | | | | 700 2.000 | 200 500 | 500 1.500 | | |
| | | 4 | | | | | | 5.720 | 1.700 | 4.020 | | |
| | 4 | J. Live of | RESUMEN. | | | | A. I. I. | AT SHIRE THE | 0.00 | 7.020 | | |
| | | 1 | Riqueza rústica: por fincas que cultiva por si | | | | | ab maini | nemi e | | vac la V | |
| | | 1 2 | Idem id.: por dadas en arrendamiento. Idem urbana | | | | | 2.220 700 | 800 200 | 1.400 500 | | |
| | | 4 | | | | 10.00 | | 2.800 5.720 | 1,700 | 4.020 | | |
| 075 B | 111110 | | Aumento al capital imponible por las | | | | | | 1,700 | 4.020 | | |
| | | | Aumento al capital imponible por las utilidades líquidas consideradas al cultivo de la finca, que en cantidad de 100 pesetas y de la propiedad de D. Antonio Abad y Jimenez, contribuyente al núm. 1.°, lleva en arrendamiento | | 0517/30 | Parito | e i e | , | | 200 | | |
| | | | Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades | | more than | | | | 30 00 400 | 4.220 | | C. San C. |
| | | 9 1/12 | que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 5.* | | | | | 0.00 | | | | |
| | , noneth | | | | | | | | 30 MS 1 4 | 3.920 | | |
| | | li di d | Parte 2.* Colonos. | njiis | y can at a | MA Ledipo | g vides que on the | | | 7 1 1 1 1 1 | 3.720 | 200 |
| | 100 | - 1-00 | Número 5.° | 1 | S. C. S. S. | or selled in S | | | | | | |
| | | | Dorronsoro y Mateu, D. Domingo. Por la posesion denominada la Calera, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Anastasio Correa y | | | | | | | | | |
| | on relative | Phillips Market | Lopez, contribuyente al núm. 4.º, por la cantidad de 200 pesetas, y con- tiene: | of Maria | | La partie de | | 0.00 | | 11952747 | 50 10 ax | in 120°° |
| | | 1 | Cuatro hectarcas secano de segunda | | Carried States | 1115 | | | | | | |
| | 50 1674 | 1 | | | | | | | 20 | 300 | | 300 |
| | | 05/1963 05/1963 | Número 6. | | 17 | 1.95 | | 4 15 14 | | | | 00 |
| | | 3.97 | Dominguez y Alonso, D. Estéban. Por la posesion denominada la Alame- | | | | | | | | | |
| | dum! | 1 | da que lleva en arrendamiento, de la | | | | | | 2 F.3 | 2437 | 2.4 | |
| | 1 81 | 1 . 15. | propiedad de D. , con- tribuyente al núm. por la cantidad de v contiene: | | 000 | 1.01 | Supplier on the | | Parlang ! | | OF SEA | DENTICLE |
| en light willy co | r gird iki | romodic No. a. I. | Veinte hectáreas secano de primera | | Walter | I HA | and min. | -14 | | 113 | | |
| Marie Con | and in and | 1 | purceasing in a comment of the | | N. Tarak | | 300 | , | - Lizani (| 700 | ENINGERY | 70 |
| W.L. | An Chilling | RO - mail | Número 7.º | | the contains | 1 60 1 | 7 7 7 W | | | (saenoje a) by | and the second | b condin |
| | Oler and | rives solv | Estrada y Valera, D. Gaspar. | - ofp | is it ea. | out chi | An established | 6.7 (3.04) call | anavour (| | | |
| i karja M | 1.7.7 | 1 | Por la posesion denominada la Linter- na, que lleva en arrendamiento, de la | | | 145 | | | ceic in | | ar ar in | |
| | em i ja | The Market | propiedad de D. contribuyente al núm. por la cantidad de y contiene: | | J. b-mishid | | 1002 8 - | | J. i | | d in the state of | 0 1 |
| | ret ja si | | Diez y siete hectareas de ca- | | 7 | | | na de Tagrani | الم الليم | | 1 | atu. |
| Stall | Beu, y | Y'CO' | inicadas de | | | | 2 Str. | | 2 | 500 | 3 | 50 |
| | Boylettog | | the transmission of the second | | | | M' (9" = 1 | | sour ' | Partie and | 8.565 | 1.70 |

| | IERO DE ÓR DEN. | . Fai | The state of the s | | UIDO IMPONIE unidad segun | | IDEM á cada cabeza | PRODUCTOS | BAJAS | CAPITAL | CORRES | SPONDE |
|---------------------|--------------------|----------------------|--|-----|------------------------------|-------|---------------------------|-----------|-----------------------------------|--|---------------------------|------------|
| De los egistros. | De la lista. | Número de fincas. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION. | 1.5 | evaluatoria. 2.* PESETAS. | 3.4 | de ganado, colmenas, etc. | integros. | por gastos en todos conceptos. | liquido impo- nible. — PESETAS. | al propietario. PESETAS. | al colono. |
| | | 1 | *SEGUNDA DIVISION. **BACENDADOS FORASTEROS. **Parte 1.* **Propietarios. Número 8.* Narvaez Dóriga, D. Manuel, vecino de tiene dada en arrendamiento à D.Domingo Saezy Rey, contribuyente al núm. 9.* en cantidad de 500 pesetas, la posesion denominada Malinas, que contiene: Siete hectáreas de secano destinadas al cultivo de viña y olivar, calificadas de primera clase | | | | | 4.000 | 500 » | 3.500 3.000 500 | 500 | |
| | | 1 | Saz y Rey, D.Domingo, vecino de Por la posesion denominada Malinas que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Manuel Narvaez Dóriga, contribuyente al núm. 8.º, por la cantidad de 500 pesetas, y contiene: Sicte hectáreas de secano, viña y olivar de primera. | | | | | | 35 | 3.000 | | 3.000 |
| | | 1 | | | | la la | | F-10-1 | THE WALL TO ME | Salar Salar | 9.065 | 4.700 |

RESÚMEN GENERAL.

| | NÚMERO I | E FINCAS. | Número | | | RIQUEZA | LIQUIDA. | |
|-----------------------------------|-----------|-----------|--|---|-------------------|------------------|-----------|----------------|
| Número de contribu- yentes. | Rústicas. | Urbanas. | de cabezas de ganado de todas clases. | | Rústica. PESETAS. | Urbana. PESETAS. | Pecuaria. | TOTAL. |
| 4 | 6 | 5 | 34 | Propietarios y propietarios colonos vecinos | 3.755 1.700 | 4.050 | 760 | 8.565 1.700 |
| 1 1 | 3 | n n | , n | Colonos vecinos Propietarios y propietarios colonos forasteros Colonos forasteros | |)) | » » | 500 3.000 |
| 9 | 6 | 5 | 34 | | 8.955 | 4.050 | 760 | 13.765 |

La Junta municipal de esta villa, que ha procurado formar bien y fielmente este amillaramiento, declara bajo su responsabilidad que el resultado del mismo es conforme al de los Libros-Registros, cartillas de evaluacion y listas de fincas rústicas y urbanas á que se refiere.

Fecha

Sello del Municipio.

Firma de todos los individuos de la Junta.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

Reales ordenes.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta dirigida á este Ministerio de 19 de Junio de 1875 y 1.º de Agosto próximo pasado, relativa á que se manifieste qué disposiciones se deben aplicar en los repartimiento á los hacendados forasteros, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto se manifieste á V. E. que, desde el momento en que cesó la suspension de la Ley municipal, quedó derogada la Real órden de 31 de Enero de 1871, dictada como aclaracion

de la ley de arbitrios, y por tanto deben aplicarse á los repartimientos referidos el artículo 131, base 3.ª, y regla 2.º de la misma.

De Real órden lo digo á V. E., en contestacioná la precitada consulta, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se haga público en la Gaceta de Madrid que al Hospital del Rey de Toledo se han donado 130 sábanas é igual número de fundas de almohada por una persona, tan caritativa como modesta, que se ha negado á dar su nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para satisfaccion del interesado y conocimiento público. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad. Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se haga público en la Gaceta de Madrid que al Hospital de Jesus Nazareno se han donado 260 sábanas é igual número de fundas de al mohada por una persona, tan caritativa como modesta, que se ha negado á dar su nombre.

De Real órden lo digo á V. I. para satisfaccion de los interesados y conocimiento público. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

come a converted to the contribution of the co

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.

Estado que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Setiembre último.

| ART MINISTER | 277 | G SHIP SOURCE | | | DETE | COOL | VEG. | Series from | All all ten | A SHALL SHALL SHALL | To be | ated short | e interest | 10 45 20 |
|-------------------|------------------|------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|----------------------|---|----------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|------------------------|--------------------|
| Por escandalo. | Por lesiones. | Por desacato. | Por atropello de carruajes. | Por embriaguez. | Por indocumentados | Por hurto y robo. | Monederos y expendedores de moneda falsa. | Quintos prófugos. | Desertores del ejército. | Idem de presidio. | Prostitutas detenidas. | TOTAL, | Auxillos prestados. | Armas recogidas |
| | | SHOWING IN | | And the section of | THE EXPLICATION OF THE | Selection of | II SEED AC | Paren | 16.00 | E/E/M | gg I endays | are intraction | n poi enton h | E-shight |
| 1.135 | 268 | 23 | 27 | 274 | 56 | 86 | 10 | 8 | 64 | 2 | 234 | 2.267 | 270 | 9 |

Madrid 1.º de Octubre de 1876.=El Jefe, Benito Macías.

DIPUTACION PROVINCIAL.

the limit will be properly with the dist

The property of the property o

Sesion de 22 de Setiembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ PARREÑO.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Calwo.— Cubas.— Diaz.— Fernandez Castelao. — Foronda. — García del Barrio.—Ibarra.—Lopez (D. José).—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Salto y Huelves.—Serantes.—San Millan.—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó conceder 20 dias de liceucia para tomar baños al Diputado Sr. Se-

Entrando en la órden del dia, la Diputacion, á propuesta de la Mesa, acordó designar para formar la Comision especial que ha de entender en la construccion de un nuevo Hospital de San Juan de Dios, á los Sres. Arcas, Marqués de Retortillo, Cubas, Marqués de Peñaflorida y Salto y

Acto seguido se puso al despacho el expediente que quedó sobre la mesa en la sesion anterior sobre subvencion á un tranvía que se proyecta construir desde Aranjuez á Tarancon, y en el cual la Comision de Fomento propone se concedan 250 pesetas por cada kilómetro de vía que se construya dentro del término de esta provincia.

Leido dicho dictámen se presentó una enmienda suscrita por los Sres. Salto y Huelves, Diaz y Ortiz y Rojas, proponiendo que en vez de 250 pesetas se concedan 1.000 por cada kilómetro en la provincia.

El Sr. Cubas declaró que la Comision de Fomento no podía aceptar la en-

El Sr. Salto y Huelves, como firmante de ella, la apoyò, diciendo que no esperaba hablar para apoyar la enmienda que había tenido el honor de firmar, porque creía estaba conforme la Comision de Fomento, segun le habían manifestado varios de sus individuos; pero puesto que esta acababa de manifestar por boca de su Presidente que no la admitía, se veía en la necesidad de apoyarla, siquiera fuera brevemente; pues á su entender era tan justo lo en ella propuesto, que no necesitaba grandes razonamientos para llevar al ánimo de la Diputacion la conveniencia de que no se desechara.

Manifestó se trataba de subvencionar una Empresa que iba á llevar á cabo un gran bien poniendo en comunicacion con esta provincia poblaciones de gran importancia como eran Tarancon y Ocaña; que de la realizacion de esta obra resultaba beneficiada en primer término la provincia de Madrid, haciendo el mayor gasto las

de Toledo y Cuenca, puesto que partía la línea de Aranjuez, en donde habría de estar la principal estacion: añadió que era muy extraño pareciera á la Comision mucha la cantidad de 1.000 pesetas por kilómetro dentro de la provincia que de subvencion se pedía para esta obra, cuando continuamente estaba pidiendo carreteras nuevas que costaban el 80 por 100 á la Diputacion, no siendo estas tan necesarias como el tranvía de que se trata y no representando las 1.000 pesetas ni el 10 por 100 de esta, siendo de mayores resultados; además de que recorriendo tres kilómetros y medio de esta provincia, quedaba reducida la cuestion así había de gastar la Diputacion 2.000 ó 3.000 pesetas más luégo de terminada la línea.

No diciendo más por no molestar á la Diputacion, terminó rogándola se tomara en consideracion.

Hecha la opertuna pregunta recayó acuerdo afirmativo, y con arreglo al artículo 62 del Reglamento pasó la enmienda á la Comision de Fomento para que de acuerdo con sus autores sometan de nuevo á deliberacion la parte reformada del dictámen.

Seguidamente se dió cuenta de los demas dictámenes puestos al despacho por las respectivas Comisiones, y se acordó lo siguiente:

Comision provincial.

Conceder licencia al Médico de la Beneficencia D. Salvino Sierra durante el curso académico de 1876 á 77 para desempeñar una cátedra que ha obtenido por oposicion en la Universidad de Valladolid, participándose al Decano de la Beneficencia para que adopte las disposiciones que procede con arreglo á los acuerdos vigentes de la Diputacion. Antes de adop-tarse el acuerdo que queda consignado, el Sr. Pelletan rogó á la Comision provincial que, en cumplimiento de lo que había prometido al proponer una concesion análoga, se sirviese someter pronto á la deliberacion de la Diputacion unas bases á que se ajuste la concesion de licencias á los Médicos, evitando así que llegue el caso de resentirse el servicio. El señor Marqués de Retortillo, como Vicepresidente de la Comision aludida, contestó que no se habían propuesto las bases reclamadas al tratarse de la liceucia del señor Sierra por efecto del carácter de urgencia que reviste; pero que lo haría en el más breve plazo.

Prorogar por 15 dias la licencia que se halla disfrutando el Médico de la Beneficencia D. José Rodriguez Benavides.

Conceder 45 dias de licencia al Practicante del Hospital provincial D. Blas Rodriguez Cadenas.

Dejar sobre la mesa la propuesta de nombramiento de Capellan 5.º del Hospital provincial á favor de D. Francisco Arribas Celada.

Nombrar nuevamente Inspector 4.º del Hospicio á D. Juan Manuel Guinea, toda vez que ha justificado que no tomó posesion en tiempo oportuno por enferme-

Dar las gracias al Sr. D. Luis Casani por haber entregado en el Hospicio 707 metros de tela como testamentario de la Sra. Condesa viuda de Mansilla. Al tratarse de este expediente, el Sr. Presidente, Gomez Parreño, manifestó que desde que mereció la confianza de la Excelentisima Diputacion provincial para representar los derechos de la Beneficencia en la testamentaría de la Excma, Sra. Condesa de Torre-Velarde y de Mansilla ha dirigido diferentes comunicaciones atentas á los dignos señores testamentarios de dicha señora, los cuales siempre han contestado con la amabilidad que les distingue y dado cuantas noticias y explicaciones podían desearse para saber el estado de las operaciones y marcha de la testamentaría; y como segun la voluntad expresa de la testadora, los señores testamentarios se hallan autorizados para ejecutar por sí y con exclusion de toda autoridad y persona, sea la que fuere, las operaciones de la testamentaría, había sido menester respetar ese sagrado derecho, conciliando oportunamente el que bajo otro concepto tiene la Beneficencia; y tenía la satisfaccion de hacer presente á los Sres. Diputados que no solamente se había conducido la cuestion sin que los apreciables señores testamentarios creyesen afectada su susceptibilidad ni amenguadas en lo más mínimo sus facultades con el proceder observado por el representante de los derechos de la Beneficencia, sino que han consignado por escrito su satisfaccion grande por tal conducta; y al enterarle del estado actual de la testamentaría y de la entrega de la cantidad que acaba de oir la Excma. Di-putación, le aseguran que «gestionan eficazmente para dar al Hospital general de esta provincia una renta de 6.000 rea-les poco más ó ménos, que consiste en un capital de alcabalas sobre la Tesorería de Búrgos, ó sean cargas de justicia, cuyos bienes pueden tener dichos Establecimientos.» El Sr. Presidente añadió que creía anticipar tan agradable hueva á los Sres. Diputados por lo mucho que se interesan por la Beneficencia, y dar un testimonio de gratitud á los dignísimos señores testamentarios de la Excma. senora Condesa de Mansilla por el celo, actividad é inteligencia con que proce-dían en este asunto; y ofreció entregar las comunicaciones que habían mediado con dichos señores (y están unidas al expediente) cuando quede terminado. La Diputacion, en vista de estas explicaciones, acordó por unanimidad dar un voto de gracias al Sr. Gomez Parreño y á los

Disponer se publique en el Diario offcial de Avisos el extracto de las sesiones de esta Diputacion.

señores testamentarios.

Disponer asimismo que el Sr. Presidente de la Diputacion adopte las medidas oportunas para que al dia siguiente de publicado en el Boletin oficial el extracto mensual delos acuerdos tomados

por el Ayuntamiento de Madrid, actas de la Junta municipal, estados de ingresos y gastos, así como las cuentas semanales, se reproduzcan íntegros en el Diario oficial de Avisos; haciéndolo desde luégo con todos los extractos y documentos correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos, primeros del actual ejercicio económico; y publicar íntegros en el Boletin oficial y Diario de Avisos este acuerdo y las consideraciones que preceden á la propuesta hecha por la Comision provincial y que han servido de las apara adentarlo.

base para adoptarlo. Manifestar al Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial la satisfaccion con que la Diputacion ha visto el concurso que ha prestado el Sr. Decano en la redac-cion del parte médico-quirúrgico relativo al Hospital provincial durante el período correspondiente al mes de Julio. =2.º Ma-nifestar al Sr. Decano D. José de Arce y Luque el agrado con que la Diputacion ha leido el parte arriba mencionado, y la confianza que abriga de que no sólo continuará dándolo en lo sucesivo y sin interrupcion, sino de que ya en un solo parte, ya separadamente, segun lo juzgue oportuno, los datos y observaciones sean extensivos al Hospital de San Juan de Dios, á la Casa de Expósitos, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Hospicio y Colegio de Desamparados, adoptando para ello las medidas que su prudencia le sugiera.=3. Resolver que el parte corres-pondiente al mes de Julio con los estados que le acompañan, precedido de este acuerdo, se publique en el Boletinoficial y Diario oficial de Avisos, publicándose en dichos periódicos los que en lo sucesivo remita mensualmente el Sr. Decano, ofreciendo así á todos una garantía de los buenos deseos de la Diputacion en su gestion administrativa .= 4.º Disponer que un ejemplar del Boletin ó del Diario en que cada parte se publique se remita á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, otro al Consejo superior de Sanidad del Reino y otro á la Academia de Medicina y Cirugía de Madrid, acompanando el correspondiente á Julio con una comunicacion en que se participe á cada cual el presente acuerdo.=5.º Autorizar al Sr. Decano para designar un Profesor del Cuerpo que le auxilie en los trabajos del Decanato que tenga á bien encomendarle, procurando que la eleccion recaiga en quien á mayor aptitud probada reuna celo y práctica; participándolo á la Di-putacion para el debido conocimiento de la misma.

Comision de Fomento.

Remitir al Ayuntamiento de Torres el proyecto formado para la construccion de un camino desde dicho pueblo á la carretera de Loeches para que manifieste su conformidad y si se compromete á abonar el 20 por 100 del coste de las obras y el 50 por 100 de los gastos de conservacion y custodia, así como á satisfacer las indemnizaciones que proce-

dan, á cuyo efecto formalizará convenio con los terratenientes á quienes afecta la construccion del camino, poniéndose de acuerdo sobre este particular con el Ayuntamiento de Loeches.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados para la subasta que se ha de celebrar para la adquisición de un cilindro de hierro con destino á las carreteras de la provincia; y disponer que dicho acto tenga lugar el mártes 10 de Octubre próximo, anunciándose con 15 dias de anticipación.

Hacer presente al Sr. Gobernador que para que esta Corporacion pueda informar acerca de si la concesion de aguas del Jarama solicitada por el Sr. Marqués de Valmediano vulneraría derechos adquiridos, es indispensable se sirva remitir una nota de las concesiones otorgadas con la cantidad de agua concedida ó solicitada, así como los aforos del rio hechos por los Ingenieros del Estado.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima el expediente relativo á construccion de un camino desde el de Villaconejos al puente largo de la

carretera de Andalucía.

Comision de Beneficencia.

Devolver la fianza á D. Cándido Rodriguez, contratista de lienzo para el Hospital de San Juan de Dios, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Aprobar la subasta celebrada en 11 del corriente para el suministro de frascos y otros objetos de vidrio á los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Serrano y Orenga en precio de 96 céntimos de peseta cada kilógramo de vidrio.

Sacar á subasta por segunda vez el suministro de aceite á los Establecimientos de Beneficencia con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera y anunciándose con 10 dias de anticipacion.

Conceder al asilo benéfico de Nuestra Señora de la Asuncion la subvencion de 300 pesetas por esta sola vez.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que adquiera por Administracion 50 pares de alpargatas y 30 de borceguíes de becerro con destino á los niños enfermos en dicho hospital.

Admitir en el Hospicio á Concepcion Falbina, Tomás Felipe Pelaez, Pedro Antonio Cabanas, Juan Crisóstomo Moral, Manuel Perez, Segundo Iglesias, Pascual Lopez, Juana Figueras, María Agustin Barredo, Pedro y Juan Tamayo, Francisca Rodriguez, Pedro Jimenez, Irene Gutierez, Eduardo Fernandez, Vicente Fernandez, Joaquin García y Cárlos de Juan y Alonso; negar el ingreso en el mismo asilo á Angel de Juan y Alonso, é instruir expediente para el ingreso definitivo del niño Francisco Aragó.

Comision de Gobernacion.

Remitir al Sr. Gobernador favorablemente informado el expediente relativo á la autorización que ha solicitado el Ayuntamiento de Villamanta para crear un banco agrícola con el producto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

Autorizar al Ayuntamiento de Campo-Real para establecer venta á la exclusiva de vino y*tocino, previniéndole se sujete á las condiciones establecidas en la instruccion vigente del ramo.

Devolver al Alcalde de Cabanillas de la Sierra el expediente ejecutivo que ha remitido contra D. Lúcas Sanz, Alcalde que fué de dicha villa, y prevenirle que suspenda los procedimientos incoados contra el referido D. Lúcas Sanz: que si no resulta en la cuenta de 1874 á 75 el ingreso de 221 escudos 500 milésimas por reintegros correspondientes á 1868 á 69, se saque certificacion por el Secretario y se proceda ejecutivamente contra Don Juan Antonio Guzman, Alcalde que era en dicha época, hasta hacer efectiva la suma, reservándole el derecho de acudir contra los interesados; y que solicite de la Administración económica certificacion de las cantidades que fueron satisfechas al Ayuntamiento en 1868 á 69

por intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes de Propios, é informe á esta Corporacion y haga constar en el expediente ejecutivo si del libro de arqueo resulta que al cesar en el cargo de Alcalde D. Lúcas Sanz quedaron en poder del Depositario 490 escudos 270 milésimas que figuran en la cuenta del ejercicio mencionado.

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Octubre próximo, correspondiente al período de ampliacion del ejercicio de 1875 á 76, importante 276.105 pesetas.

Aprobar asimismo la correspondiente al mismo mes de Octubre por el ejercicio corriente, que asciende á 405.933 83 pesetas.

Disponer se abonen á D. José Melero los haberes que ha devengado como Médico interino de guardia en el Hospital provincial desde 19 de Abril á 15 de Julio del corriente año, debiendo satisfacerse con cargo á los créditos para imprevistos de los presupuestos anterior y vigente del Establecimiento en la parte que á cada uno corresponde.

Terminada la órden del dia, el Sr. Arcas preguntó á la Comision provincial cuándo pensaba proponer convocatoria á oposiciones para las plazas de Capellanes de la Beneficencia, contestándole el Sr. Marqués de Retortillo, en nombre de dicha Comision, que se reservaba contestar para la próxima sesion.

No satisfecho el Sr. Arcas con la respuesta obtenida, presentó una proposicion, en cuyo artículo único se dispone que en el más breve plazo se convoque á oposiciones para proveer las plazas de Capellanes de la Beneficencia provincial que hay vacantes y que están provistas interinamente.

El Sr. Arcas manifestó que renunciaba á apoyar su proposicion por creer que la sola enunciacion bastaba para convencer á todos los Sres. Diputados de su conveniencia.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió que la votación fuese nominal, resultando acuerdo negativo por 21 votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Alvarez. — Balenchana. — Calvo. —
Diaz.—Fernandez Castelao.—Foronda.—
García del Barrio.—Lopez (D. José).—
Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—
Muguiro.—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Salto y Huelves.—San Millan.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Arcas.— Ibarra.— Martin Murga. —
Ortiz de Cantos.—Pelletan (Secretario).
Terminada la votacion, el Sr. Marqués
de Retortillo manifestó que era propósito de la Comision provincial que los deseos del Sr. Arcas se cumplieran, como
lo probaba el haberse hecho todos los

nombramientos de Capellanes sin perjuicio del resultado de las proyectadas

El Sr. Morcillo rogó se tenga presentes á algunos individuos que habiendo obtenido plazas de Capellanes por oposicion se hallan fuera del Cuerpo; contestándole el Sr. Marqués de Retortillo que la Comision provincial atendería á todas las solicitudes que con justos títulos y fundadas en derechos atendibles se le

presentasen.
Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion para reunirse la Corporacion en sesion secreta.—El Presidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Eduardo Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Exema. Diputación provincial, de Madrid saca á licitación pública el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula para el Hospital provincialen 130,000 kilógramos; para el de San Juan de Dios en 42,000 idem; para el Hospicio en 25,901 id., y para la Inclusa en 24,000 id., ó el de todos juntos en 211,901 kilógramos para el solo efecto de la fianza.

 El proveedor ha de suministrar por el término de un año, que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1877, toda la carne de vaca y carnero que necesiten los Establecimientos sin limitacion alguna. Tambien ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan

al precio que las adquieran los fabricantes.

2.ª La carne de vaca, así como la de carnero, será de superior calidad, de riñon cubierto, é iguales ambas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el matadero y se expenda al público. La carne de vaca será de reses jóvenes, y será entregada por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa-matadero en el mismo dia de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista ántes de anochecer á todos los Establecimientos, teniendo los carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castracion. Si el rematante no cumpliese con estas condiciones, en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Dipución provincial, se procederá á comprar otras por cuenta de aquel, caso de que no las presentase á la hora que le designe el Director.

3.ª Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó para cada uno de ellos. En igualdad de precios será preferida la proposicion por totalidad; pero no así cuando en las parciales ofrezcan en el precio alguna rebaja sobre aquella, pues en este caso serán estas preferidas.

4.º El precio de cada kilógramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 30 céntimos de ella cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un centimo de peseta.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á

la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.600 pesetas para el Hospital provincial, 5.460 id. para el de San Juan de Dios, 3.367 id. para el Hospicio, 3.120 idem para la Inclusa, y 27.547 id. para todos los Establecimientos juntos.

Establecimientos juntos.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno religious la cubierta.

rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos
no podrán retirarse con ningun pretexto ni

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventaĵosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo públicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventaĵosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por

el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

dores sus respectivos documentos de depósito.

6. Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del plie-

go de condiciones.

8. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por níngun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la conten-

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente capitale

otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracio

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior,
pagando el primer rematante la diferencia
entre los dos remates.

entre los des remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiero consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Octubre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel
y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los Establecimientos (ó el que sea) de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 211.901 kilógramos, se compromete á suministrar dieho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Exema. Diputación provincial de Madrid saca à licitación pública el suministro de leche de cabras que necesitara los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 7.160 litrospara el solo efecto de la fianza.

1.* El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda la leche de cabras que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del enque se le comunique la aprobacion del remate hastaigual fecha del ano de 1877.

2.ª Las cabras se conducirán á los Establecimientos para ser reconocidas y ordeñadas en presencia de las personas que designen los Directores. Si no estuviesen sanas ó la leche carcciese de los requisitos indispensables para que pueda suministrarse á los enfermos, el contratista presentará otras en buen estado de salud á la hora que se designe, y si no lo hiciese, los Directores comprarán la leche necesaria por cuenta del mencionado contratista.

3.ª El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de 60 céntimos de peseta litro, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se ob-

servarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan
las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora
fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la

cantidad de 572 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podran retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempene las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicara, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion

verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitados en respectivos documentos de derósito. res sus respectivos documentos de depósito.

5. Luego que recaiga en el remate la

aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 à que ascienda el im-porte del servicio, segun el consumo calcula-do, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza a que se refiere la 6.º El deposito o nanza a que so refiere la anterior condicion, así como el de caracter provisional, tiene por objeto responder de tedos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados lexalmente.

incapacitados legalmente.

8. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar anmento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion al-

guna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de

haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el termino que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio. del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferen-

cia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le recendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podran embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco o menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruira el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones à que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus

obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Octubre próximo, á la una y media de la tarde, aute el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputa-

cion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los Es-tablecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.160 litros, se compromete á sumi-nistrar dicho artículo, con escricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 64 de la Ley provincial, esta Comision ha acordado que en la sesion que ha de celebrar el mártes 10 del actual, á las tres de la tarde, se revise el acuerdo tomado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, refe-rente al recurso interpuesto por D. Hilario Ramiro y Vergara á consecuencia de habérsele negado autorizacion para establecer un carro con cierta señal para conducir el reclamante las caballerías muertas á su fábrica de licuacion de sebos, situada en término jurisdiccional de Vallecas, cuyo recurso ha sido remitido por el Exemo. Sr. Alcalde de esta capital, segun lo dispuesto en el art. 133 de la

Ley municipal.

Lo que se anuncia en el Bolktin ofi-CIAL, conforme à lo preceptuado en el parrafo tercero del mencionado art. 64 de la Ley provincial, á fin de que llegue á no-ticia de los interesados por si quieren hacer uso del derecho que el citado ar-

tículo les concede.

Madrid 5 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.=El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid. torgather by the large market all an

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de

esta provincia que, á pesar de lo dispuesto en las circulares de esta Administracion fechas 3 de Agosto y 5 de Setiembre últimos, insertas oportunamente en este periódico oficial, no han remitido las certificaciones de sus presupuestos de gastos en lo que se refiere á los sueldos y asignaciones que abonan a sus empleados, se previene á los Sres. Alcaldes que si en el improrogable término de tercero dia, á contar desde la publicacion de la presente, no remiten dichos documentos, se nombrarán Comisionados plantones que pasen á recogerlos.

Madrid 4 de Octubre de 1876 .= El Jefe económico, Agustin Genon.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Administracion económica para proceder á la de-molicion del edificio del Estado sito en esta corte, calle de Segovia, núm. 30, se anuncia una segunda, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 16 del corriente mes de Octubre, en las oficinas de esta Administracion, con asistencia del Sr. Jese económico, Jese de Intervencion y Jefes de la Seccion de Propiedades, autorizando el acto un Notario de Hacienda.

El presupuesto de las obras y pliego de condiciones económicas y facultativas son los mismos que se publicaron en la Gaceta de Madrid del 24 de Julio último y en el Boletin oficial, de esta provincia de 22 del mismo mes.

El tipo mínimo para esta subasta es el de 916 pesetas 67 céntimos, deducida la sexta parte de 1.100 pesetas que fué el de la primera subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Madrid 5 de Octubre de 1876 .- El Jefe económico, Agustin Genon.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR,

Resúmen de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la cuarta semana del mes de Setiembre próximo pasado.

| Delincuentes | Ladrones idem. | Reos prófugos. | Deser De ejército. | TORES De presidio. | Detenidos por faltas leves. | TOTAL GENERAL. | Contrabandos. | Armas recogidas, | Presos conducidos en la semana. |
|------------------|---|----------------|--------------------|---------------------|--|--|---------------|------------------|--|
| Tollerit storage | An de samon anno soldena attantino por attantino por | | | | 2 15 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 | (1. set of the final se | | | series se |

Madrid 2 de Octubre de 1876.-Excmo. Sr.-El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Administracion Central.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera en señanza.

Conforme á lo dispuesto en Real órden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se espresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuenlabrada, San Martin de la Vega y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las de Cobeña y Torrelodones, con el de 625.

Escuela de niñas

ne i pridovice i en objeti de en la primi de la la la comprese.

La de San Agustin, dotada con el sueldo anual de 416.59 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas deniños.

La de El Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas. La de Fuencaliente, con el de 825.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Hito, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Villalba del Rey, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas. La de Hito, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Algora, Cantalojas y Canredondo, con el de 625.

Escuelas de niñas.

Las de Fuentelaencina y Ledanca,

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Aldealengua de Pedraza, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de Maderuelo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Navalcan, con el de 825 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletin oficial.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Ga-ceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Octubre de 1876.-El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1875, y en la regla 10 y siguientes de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben verificarse en esta capital los ejercicios de oposicion en el próximo mes de Noviembre para proveerse por resultado de los mismos todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á la provincia de Madrid que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y aquellas que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en esta capital, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Octubre de 1876 .- El Secretario general, José de Isasa.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Gregorio Rodriguez, que ha vivido en esta corte, plaza del Callao; Doña Amalia Larios, en la calle del Florin, núm. 2, y á Doña Francisca Ponzan, en la de la Yedra, número 27, tercero, y cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se instruye sobre expendicion de sellos falsos de comunicaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 28 de Setiembre de

1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento intestado, ocurrido el 2 de Junio de 1873 en Pau (Francia), de Doña Josefa de Santiago y Aguirrevengoa, de 17 años de edad, soltera, natural que fué de Málaga é hija de D. Federico y Doña Cármen, esta ya difunta; lo que se hace saber á fin de que los que se conceptúen con derecho á la herencia comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo dentro del término de 30 dias.

Madrid 2 de Octubre de 1876.-El Escribano, Luis Hernandez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y lla-ma á un tal Hermenegildo, que parece habitó junto á un tejar que hay en el barrio de Salamanca, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por lesion de Juan Vielsa y Socade.

Madrid 28 de Setiembre de 1876 .-E. Lopez Figueredo. = El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal Luis, que habitó en el arroyo Abroñigal, casa de la China, taberna, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de pres-tar declaracion en causa criminal que se sigue con motivo de quemaduras que sufrió Amalia del Olmo.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.=El Escribano, Matías Aranda.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un hombre y un chico que á cosa de las nueve y media de la mañana del dia 24 de los corrientes pasaron por las inmediaciones de la Era de los Rios (Chamberí), excitando el primero al segundo á que fuera con el cubo que llevaba á apagar las ropas que tenía incendiadas una mujer muerta que se hallaba en dicho sitio; á Márcas ó Margarita Fernandez y Moratilla, de unos 16 años, hija de Antonio y Rafaela; á Sebastian N., que ha vivido con Rafaela Moratilla en la calle de Recaredo, 28, bajo derecha, y á cuantas personas tengan noticia de la muerte de la última, ocurrido el expre-sado dia, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á fin de prestar declaracion en causa criminal y ofrecer esta á la Márcas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará

el perjuició que haya lugar. Madrid 29 de Setiembre de 1876.= V. B. El Escribano actuario, Venancio

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita por segunda vez á D. Ramon García para que en el término de seis dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, á prestar declaracion sobre reconocimiento de firmas que de su nombre y apellido aparecen al pié de una liquidacion fecha 14 de Noviembre de 1874 y de 13 pagarés de 2.000 rs. cada uno, expedidos en 31 de Enero de 1875 á favor del Tesorero de la Real Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Mi-

llan de esta corte.

Madrid 22 de Setiembre de 1876.= Donato Toledo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martina Morales Carretero para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á declarar en causa por estafa á la misma de varias ropas y dinero; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo la parará el perjuicio que haya

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por man-dado de su señoria, Juan Vivó.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente se cita, llama y em-plaza á Roque Gonzalez Olmos, natural de Presencio, provincia de Búrgos, hijo de Vicente y de María, viudo, de oficio tejero, de 45 años de edad, residente que ha sido en la huerta del Obispo, jurisdiccion de Chamartin de la Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por robo de efectos en el barrio de Tetuan; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca del expresado Roque Gonzalez, quienes en el caso de que le hallasen se servirán poner en conocimiento de este Juzgado el punto donde se encontrase, haciéndole saber este llamamiento.

Dada en Colmenar Viejo á 27 de Setiembre de 1876.=Máximo Rozalem.= Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa que se sigue en este Juzgado contra Santiago Expósito Espíritusanto y María Fernandez, vecinos de Madrid, portentativa de robo á Diego Go-mez, se cita y llama á un mozo de cordel de dicha corte que en la tarde de un dia festivo del mes de Abril del año 1875 le robaron una faja en las afueras de la puerta de Toledo, la que despues fué hallada en poder de la procesada María Fer-nandez, á quien se la sacaron de entre las sayas varias mujeres que había merendando por aquel sitio, con el fin de que dicho mozo de cuerda se presente dentro de nueve dias en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa.

Dado en Getafe á 15 de Setiembre de 1876.— Félix de Prat.—Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

Sepulveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su

Por la presente requiero y suplico en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial practiquen en sus respectivas jurisdicciones las más activas y eficaces diligencias para la busca de los efectos sustraidos á Eugenio San Juan Tercero, vecino de Prádena en su barrío de Matandrin, y remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en Sepúlveda á 29 de Setiembre de 1876.—Julian Hurtado.—El actuario, Francisco Gonzalez Fernandez.

Efectos robados.

Cuatro rollos de lienzo, dos colchas ó mantas, media onza de oro, cuatro duros y una peseta en plata, y otra pequeña cantidad en plata y calderilla.

Señas de los ladrones.

Uno alto, delgado; vestía pantalon y blusa azul, pañuelo blanco á la cabeza y alpargata blanca cerrada. Y los otros tres estatura baja, vestidos pantalon negro, y uno de ellos, el más grueso, pronunciala

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Braojos.

Con superior autorizacion, el dia 5 de Noviembre próximo, á las doce de su manana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para la roza de leñas del 8. tranzon, denominado Mataloso, en la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 1.280 pesetas en que se hallan tasadas dichas leñas, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Braojos 2 de Octubre de 1876 .= El Allde, Estéban Sanz

Navarredonda.

El Ayuntamiento de Navarredonda y su anejo San Mamés, con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, han acordado arrendar en pú-blicas subastas los pastos de la Umbría, dehesa Nueva, los de la dehesa Vieja, los de Matamolino, los de la Cárcava, Quinos y los de la dehesa del Hoyo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

Para cuyo remate se ha señalado el domingo 29 del actual, y hora de las doce de su dia, en la Casa Consistorial del

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 1.º de Octubre de 1876 .=

El Alcalde, Nicanor Alvarez .- El Secretario, Dionisio Miguel.

Con la competente autorizacion de la Exema. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de Navarredonda y su anejo de San Mamés han acordado subastar para car-boneo las leñas de roble bajo de la dehesa de Matamolino y el cuartel de las To-llas de la dehesa del Hoyo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, para cuyo remate se ha señalado el domingo 29 del actual, y hora de las doce de su dia, en la Casa Consistante del mismo. torial del mismo.

Navarredonda 1. de Octubre de 1876.= El Alcalde, Nicanor Alvarez.—Por órden, el Secretario, Dioniso Miguel.

Paredes de Buitrago.

Con la competente autorizacion se subastan las leñas de roble del monte del Prado Concejo, perteneciente álos Propios de este pueblo, bajo el tipo de 280 pese-tas en que han sido tasadas. La subasta ó contrato tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo, á las doce de su dia, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Paredes de Buitrago 2 de Octubre de 1876.=El Alcalde, José Martin.=Por su mandado, Tomás García.

San Martin de la Vega.

El Ayuntamiento de esta villa vende en pública subasta, que tendrá efecto en las salas consistoriales el dia 5 de Noviembre próximo, de diezá doce de su mañana, las leñas de taray que contiene la Dehesa boyal llamada Soto del Tamarizo, bajo el tipo de 1.125 pesetas y demas condicio-nes que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martin de la Vega 30 de Setiembre de 1876. = El Alcalde, P. O., Ramon M. Cabeza Muñoz.

Valdelaguna.

Con la superior autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa de esta villa para su disfrute con 1.000 cabezas de ganado la-nar y por el tipo de 3.000 pesetas. La subasta tendrá efecto el dia 24 de

Octubre próximo, de once á doce de la mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicha subasta.

Valdelaguna 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Alfonso Polo.

Valverde.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta la roza de leñas del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros, su tranzon de Valdecarneros, bajo el tipo de 2.000 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores para el dia 30 de Octubre, y hora de las doce de su mañana.

Valverde 29 de Setiembre de 1876.= El Alcalde, Gabriel Gomez.

Villanueva del Pardillo.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos vecinos en cantidad de 750 pesetas, para 500 cabezas de ganado lanar de vientre, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para su remate se señala el dia 2 del próximo venidero mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, el que tendra

lugar en la Casa Consistorial de esta villa. Villanueva del Pardillo 2 de Octubre de 1876 .- El Alcalde, Patricio Serrano.-Por su mandado, José Magdaleno, Secre-

MADRID: 1876. - Oficina tipográfica del Hospicio.